



RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EN **AUDIENCIA DEL 26 DE MAYO DE 2022**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por la quejosa ARISOLNIA CONTRERAS BARBOSA, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 3 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el seis (6) de junio de 2022, a las cinco (5:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

RADICACION: No. 540012502000**2021 00165** 00
INCULPADO: Abog. JOSE RUBEN FERNANDEZ GALVAN
QUEJOSO: JOSE BEDARMIN Y ARISOLNIA CONTRERAS BARBOSA

ENVIO RECURSO APELACIÓN DE ARISOLINA CONTRERAS RAD. 2021-00165

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta
<disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/06/2022 4:02 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

ZULMA CASTRO MOLLER

Oficial Mayor

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfonos Secretaría 5751068 – 5755170

email disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: Arisolina Contreras <arisolinacontreras@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 3:55 p. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Cordial Saludo

Arisolina Contreras Barbosa Anexo memorial de Apelación he impugnación para que se me conceda los terminos de ley.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

HONORABLE MAGISTRADO PONENTE
Dr. CALIXTO CORTES PRIETO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE
SANTANDER Y ARAUCA

Ref: Proceso disciplinario contra el abogado Jose Ruben Fernandez Galván.

Quejosos: Arisolina Contreras Barbosa y Jose Bedarmin Contreras Barbosa

Rad: 2021-00165-00

Asunto: Apelación o Impugnación de la decisión tomada en audiencia publica del 26 de mayo del 2022.

Cordial saludo,

Arisolina Contreras Barbosa identificada con cedula de ciudadanía No. 26.676.954 con domicilio principal en el Municipio de Aguachica calle 1a. No. 23-84, en calidad de quejosa dentro del asunto de la referencia, mediante el presente documento y de manera respetuosa, y con fundamento en las disposiciones legales de la ley 1123 de 2007, me permito presentar sea el recurso de apelación o impugnación según sea la que proceda, **contra la decisión tomada en audiencia publica el día 26 de mayo de 2022**, (de la cual no he sido notificada en debida forma), conforme a las consideraciones que en líneas siguientes expondré.

Como quiera que me fue negado el derecho a tener copia de la decisión tomada por su señoría el día de la audiencia, me vi en la incomoda tarea de pedir a mi hermano José Bedarmin Contreras, información sobre el fallo emitido en la audiencia señalada, en la que estuvo presente mi hermano en condición de quejoso igualmente, manifestándome, que su señoría determino que no le asistía ningún merito para imponer sanción al encartado y hoy disciplinado, abogado José Rubén Fernández Galván, en los tramites y acciones que formaron parte de los hechos de la queja respectiva. Según su respetado criterio, el togado, no actuó con dolo en los actos acusados, los que representan para quien eleva la

presente impugnación, una total agresión al debido proceso, a la ética y decoro exigible en cada actuación de los abogados, y para el caso de marras, al togado en cuestión, actos que además de las transgresiones legales allí señaladas, me afectaron en lo patrimonial, al tener que salir al paso de las demandas malintencionadas, y temerarias tal cual se colige de las pruebas documentales, base de la presente queja.

Igualmente, refirió su señoría, que el disciplinado había actuado conforme al mandato otorgado por sus clientes, sin atender el valor probatorio de la prueba documental aportada para lo pertinente, pudiéramos estar conformes si efectivamente, hubiera un margen de razón que permitiera justificar al disciplinado, pensar que actuó bajo un descuido, un acto torpe, y descuidado, hasta una conducta culposa por la falta de cuidado en el análisis y revisión de los documentos que conforme a su profesión y especialidad, estaba en total capacidad de conocer y comprender, pero por el contrario, entre mas se observa y cotejan los hechos con las pruebas que militan en el presente dosier, se observa de forma clara y sin mayor elucubración, que el actuar del togado era consiente, premeditado y calculado, prueba de ello, es que una vez adelanto el tramite de sucesión adicional con todas las falencias en el procedimiento, a sabiendas de que el predio objeto de dicha adición sucesoral, era un predio que ya había sido adjudicado en anterior oportunidad ante el mismo despacho notarial y en la misma sucesión de mi padre RUBEN CONTRERAS BUSTOS conforme salta de bulto en las pruebas anexas, y que ciertamente con los anexos documentales que el encartado presento en el tramite notarial, y posterior de registro, era claro, que dicho predio ya tenia un propietario y tenia un folio de matricula inmobiliaria, sin que esta información, le importara al togado, quien a fin de lograr su cometido, esto es, registrar el nuevo documento escritural para registrar sus presuntos nuevos propietarios, como si se tratara de un predio distinto al posteriormente pretendido en la acción reivindicatoria que presento, con cuya actuación se pone de presente, que el disciplinado, siempre tuvo conocimiento de que se trataba de un predio ya registrado con anterioridad, y por ende con un propietario plenamente identificado conforme se evidencia en el certificado de paz y salvo entregado por la secretaria de hacienda respectiva, documento anexo al tramite escritural, del cual la misma notaria puso de presente tal situación, si contar las demás falencias en las que se incurrió en la identificación del predio, usando información

que no obraba en la sentencia que uso de justificación para adelantar dicho tramite notarial, y obtener con ello, el posterior registro de la escritura publica conforme aconteció .

Esta acción reivindicatoria que de sin duda alguna, encarna una acción temeraria, por lo ya expuesto, sino que además, y a sabiendas que la parte demandada en el como apoderado de sus clientes, ya le había expresado al abogado objeto de la presente acción disciplinaria, que ella, (la demandada) no era poseedora ni tenedora de dicho inmueble, y que ella, solo era cuidandera del predio desde hacia muchos años, manifestación que como se dijo, le fue informada en audiencia de conciliación pre-procesal, tal cual esta acreditado en el presente proceso disciplinario.

Pero ciertamente, con estas acciones, no termina su proceder irregular, y contrario a derecho, a la ética y al decoro profesional, sino que alentó a sus clientes, así mismo participo en actos que constituyen claras vías de hecho, obligando a la suscrita, a tener que acudir al amparo de la policía y de las autoridades competentes para que ampararan mi derecho, tal conforme se acredita con las pruebas aportadas al proceso, razones por las cuales es que no se comparte por la aquí impugnante las decisiones de su señoría, por lo que respetuosamente manifiesto que coadyuvo la impugnación presentada por mi hermano JOSE BEDARMIN CONTRERAS BARBOSA, igualmente quejoso en el tramite respectivo, así mismo, encontrándome en el termino legal, presento a Ud. la presente impugnación al fallo notificado en audiencia a los allí presentes el día 26 de mayo del año en curso.

Sin entrar a señalar los elementos que conforme a la H. Corte Constitucional ha decantado y precisado para establecer cuando se esta ante una vía de hecho, es innegable, que las pruebas que existen al interior del proceso y que gozan de toda legalidad, ponen de presente el actuar doloso del aquí denunciado, y que nuevamente me permito destacar, pruebas que como digo fueron desestimadas en su fallo, sin que se diera una explicación del porque ante tanta evidencia, el Honorable Despacho decidió absolver al disciplinado.

No sobre señalara, conforme lo indicara el otro quejoso, que el togado **JOSE RUBEN FERNANDEZ**, para adelantar o iniciar el proceso de

sucesión de liquidación adicional en favor de los hermanos **LILIA JOHANA, NELLY DEL PILAR, Y JHOBANI CONTRERAS VILLEGAS**; sus poderdantes, ya este predio, había sido objeto de adjudicación, dentro de la sucesión de nuestro padre **RUBÉN CONTRERAS BUSTOS**, y cuyo tramite sucesoral se adelanto en la **NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA N.S**, PROTOCOLIZADA EN LA **ESCRITURA PUBLICA NO. 770 DEL 26 DE JUNIO 1989**; ESTO ES EN LA MISMA NOTARIA QUE ADELANDO EL TRAMITE DE ADICION SUCESORAL CONDUCTA AQUÍ CUESTIONADA, como se puede corroborar en el **certificado de tradición y libertad o matricula inmobiliaria No. 196-20688**.

Conforme indique en líneas anteriores, el togado, tomó documentos públicos como el *certificado de paz y salvo municipal número 38900, orden de pago fondo rotatorio de valorización, recibo oficial de impuesto predial unificado alcaldía municipal de Aguachica, Cesar entre otros*, en los que efectivamente se evidencia **quien era la propietaria** del predio objeto de proceso de liquidación adicional de sucesión, sin que ello le importara para adelantar su gestión, mas aun cuando la misma notaria le pone de presente la irregularidad, la cual como decimos, no le importo.

Ciertamente, esta acción de omisión por acción, del aquí denunciado, la realizo de forma **consiente, pues le era exigible a su diligenciamiento, la necesaria revisión, estudio y análisis de los documentos, que le sirvieron de soporte para sus actuaciones**, ante las dependencias respectivas, **IGAC, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ALCALDIA DE AGUACHICA**, entre otros, **no obstante, siguió con su actuar**.

Pero su falta no solo se limita a no evaluar el contenido de los documentos que uso para el tramite respectivo, sino que incorpora en el tramite de sucesión, información que acomoda de manera caprichos y conveniente a sus intereses y obviamente a los de sus clientes, falseando la información que ciertamente obra en el fallo del juzgado de Ocaña, en cuyo contenido no dice lo que el togado incorpore en los documentos de sucesión, como dirección, cabidas y linderos, no reparo en el numero de cedula catastral, área, etc. Datos que no debía obviar mas tratándose de un togado

que pregona una especialidad que le permitia, tener mayor manejo y conocimiento, y por ende, mas cuidado en su actuar.

Una vez logra la protocolización de dicho tramite, contenido en la escritura publica No. **3.105 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA N.S.** en favor de los hermanos **CONTRERAS VILLEGAS SUS PODERDANTES**, se adentra sin ningún reparo, en el tramite de registro ante la entidad respectiva, logrando así, que este inmueble obtuviera la matricula inmobiliaria 196-63095, en otras palabras, logro obtener un lote **gemeliado**, pues este inmueble que el abogado adjudico en el tramite adicional de sucesión, ya había sido adjudicado, legalmente a la señora **RAMONA BARBOSA VDA. DE CONTRERAS** y protocolizado en la escritura publica **294 DEL 7 DE MARZO 1991 NOTARIA DE OCAÑA N.S. registrado con matricula inmobiliaria No. 196-20688**, “hacia 28 años”, como trabajo de **partición y adjudicación adicional de herencia dentro de la misma sucesión de nuestro padre RUBÉN CONTRERAS BUSTOS** y figuraba con su verdadero propietario, Yo, **ARISOLINA CONTRERAS BARBOSA**, conforme obra en los documentos probatorios que su señoría no considero o a los que resto todo valor probatorio sin razón alguna, como se puede corroborar al cotejar los dos **certificado de tradición y libertad o matricula inmobiliaria No. 196-20688 y 196-63095**, y las dos escrituras 1.537 del 30 de diciembre de 1.996 y 3.105 del 29 de diciembre de 2.018, en estos documentos poder verificar sin temor a equivocarnos que en la **matricula inmobiliaria 196-20.688** esta completa la información; obsérvese el CÓD. CATASTRAL: 200110102000000320001000000000 y CÓD. CATASTRAL ANT: 20011010200320001000 todos los espacios están diligenciados y la información completa; entre tanto en la **matricula inmobiliaria No 196-6.3095** esta INCOMPLETA la información; obsérvese el CÓD. CATASTRAL: (“ ESPACIO EN BLANCO ”) y CÓD. CATASTRAL ANT: (“ SIN INFORMACIÓN “) mientras que en AMBAS ESCRITURAS relacionadas esta claramente identificado la CEDULA CATASTRAL O CODIGO CATASTRAL y en ambas coincide este No. 010200320001000, de igual modo la dirección CALLE 3 No. 27-40 . Razonamiento hay dos escritura registradas sobre el mismo predio y en la misma ciudad.

Siguiendo con los argumentos, observamos que el togado aquí denunciado, siguió con los actos irregulares, en procura de sus

poderdantes y obviamente de sus intereses, basados en una escritura obtenida de forma irregular y amañada, y con ello, **da inicio a una cadena de actos tendientes a tomar posesión del predio, todos ellos mediante actos violentos y vías de hecho, ente ellos me permito destacar el** ocurrido el día 5 de mayo de 2019, fecha para la cual los poderdantes y el mismo abogado, irrumpen violentamente en el predio ya mencionado, en el cual se encuentra la señora **MARÍA DEL ROSARIO HERRERA JIMÉNEZ**, quien cuida el predio desde hace muchos años, viéndome conforme lo indique, a tener que acudir **a la protección policial**, tal cual obra prueba documental que así lo acredita, prueba que igualmente fue desatendida o desestimada por su señoría sin que mediara argumento para ello.

Estos actos no son el simple resultado del cumplimiento ordinario y normal del contrato de representación entre el abogado y sus clientes, y su actuar no se ajusta a un debido y decoroso proceder, sino que responde a una acción totalmente apartada de la ética y el decoro exigible a este profesional, actos en los que se denota una total conciencia del abogado, quien como lo indique en los albores del presente escrito, procedió a instaurar demanda **reivindicatoria ante juez municipal de Aguachica**, contra una persona, que conforme lo indique no era poseedora, hecho totalmente conocido por el abogado, pero lo mas grave de todo, es que esta acción deja al descubierto, que ciertamente el abogado sabia que todo el tramite anterior, recaía o tenia por objeto, un predio que ya tenia dueño, que estaba previamente registrado conforme a derecho y ante las autoridades competentes, condiciones que ciertamente al abogado aquí denunciado, no le importaron conforme se acredita con las pruebas obrantes al presente proceso, las cuales también fueron desatendidas por su señoría, pues en su fallo, no fueron destacadas y sin mayor explicación se absolvió al aquí denunciado.

Por lo antes expuesto, y bajo el amparo que como quejosa y afectada me corresponde en los términos de la ley y los principios del debido proceso, ruego a su señoría, me conceda EL PRESENTE RECURSO DE APELACION O IMPUGNACION, según corresponda en derecho, contra la decisión tomada en audiencia publica virtual del día 26 de mayo de 2022, para que sea el superior jerárquico el que desate la presente situación, así mismo, coadyuvo la solicitud de impugnación presentada por mi hermano en anterior

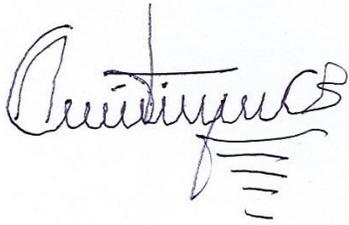
oportunidad, actos procesales que han sido presentadas en termino y oportunidad legal.

Para efectos de notificación, mi cuenta electrónica es:

arisolinacontreras@gmail.com

Con deferencia,

Atte,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arisolina Contreras Barbosa', with a stylized flourish at the end.

Arisolina Contreras Barbosa

C.C. No.26.676.954 de Aguachica (cesar)